

RESOLUCION No L - 4 2 3 8

“Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos.”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 1276 del 24 de noviembre de 1997, ejecutoriada el 30 de diciembre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **AUOCENTRO SANTANA LTDA**, para ser derivada de un pozo profundo perforado en su predio de la carrera 7 No 108B – 23 de esta ciudad, con coordenadas N: 110090.329 m y E: 104673.940, identificado con el código 01-0009, para lavado de vehículos, por un término de diez (10) años.

Que la mencionada resolución, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió que la misma podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, en cumplimiento con el artículo 47 del decreto 1541 de 1978.

Que mediante comunicación No 2007ER33957 del 17 de agosto de 2007, la sociedad **AUOCENTRO SANTANA LTDA** presentó, ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 1276 del 24 de noviembre de 1997 ejecutoriada el 30 de diciembre de 1997.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

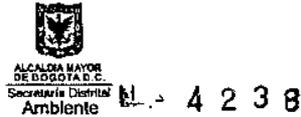
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender dicha petición, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el concepto técnico No 15596 del 27 de diciembre de 2007 en el cual se estableció lo siguiente:

(“...”)

“Consumo de agua y Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua

“El consumo histórico registrado por el concesionario es de 2.14 metros cúbicos diarios tomando como referencia la lectura tomada el 01/08/2007 (26577 m3) y la tomada el 31/08/2006 (25870 m3). En el PAUEA presentado reportan el consumo promedio de agua del pozo para el periodo entre Marzo de



"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

2007 y Junio de 2007 del cual se puede extraer un promedio diario de consumo de 1.78 metros cúbicos.

"Dentro del PAUEA informan que cuentan con una planta de tratamiento y recirculación de agua residual producto del lavado de los vehículos la cual genera un ahorro del 90% del agua captada del pozo produciendo agua libre de olores y espuma la cual es empleada en el lavado, también presentan un cronograma a 5 años de actividades para reducir el consumo de agua."

"Sistema de medición"

"Cuenta con sistema de medición instalado No. 8014473-97 anexando el certificado de calibración del instrumento realizado por la firma FLUIDOS Y HERRAMIENTAS DE BOGOTÁ LTDA de fecha 31/07/2007."

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad denominada **AUTOCENTRO SANTANA LTDA**, para ser derivada en el pozo identificado con el código 01-0009, ubicado en la carrera 7 No 108B -23 de esta ciudad.
- ✓ Al evaluar el promedio histórico de consumo se considera pertinente disminuir el régimen de bombeo así: volumen máximo de 2.2 metros cúbicos diarios, explotados con un caudal de 0.98 lps durante máximo treinta y ocho (38) minutos.
- ✓ El uso del recurso hídrico explotado será destinado exclusivamente para lavado de vehículos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el concepto técnico arriba relacionado encontramos que, el concesionario viene utilizando un promedio mensual de 2.14 m³, el cual es un volumen inferior al total concesionado; hecho que nos indica que no hay razón de ser para mantener dicho volumen aunado al hecho que con base en los estudios realizados por la Universidad Nacional, en ejecución del contrato 190 de 2005, se recomienda restringir el uso del agua subterránea en el acuífero cuaternario, por lo que es necesario otorgar la respectiva prórroga de la concesión disminuyendo el volumen inicialmente otorgado en la resolución de concesión, para verificar su comportamiento con el nuevo volumen otorgado.

Que así mismo, la sociedad cuenta con una planta de tratamiento y recirculación del agua residual producto del lavado de vehículos el cual genera un ahorro del 90% del agua captada del pozo.

Que de esta manera, es función de esta Secretaría vigilar y ejercer control sobre la explotación de los recursos naturales renovables, como es el recurso hídrico subterráneo; función que, en el caso sub examine, se ejercerá atendiendo la demanda de consumo de conformidad con el PAUEA.

Que esta Entidad está legitimada para tomar esta clase de decisiones habida cuenta que, como Autoridad Ambiental, debe verificar que la explotación del recurso hídrico subterráneo se haga de una manera eficiente y sostenible, así como tomar las medidas eficientes y

Bogotá in indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. 4 2 3 8

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

oportunas para prevenir futuros daños en los acuíferos tanto en su calidad como en sus reservas.

Que las decisiones tomadas en este providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

- El artículo 152 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."
- *ARTÍCULO 153 ibidem:* "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el concepto técnico 15596 del 27 de diciembre de 2007, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, consignada en la Resolución No 1276 del 24 de noviembre de 1997, para el pozo 01-0009, en un volumen máximo de 2.2 metros cúbicos, con un caudal de 0.98 lps durante máximo treinta y ocho (38) minutos, a favor de la sociedad denominada **AUOCENTRO SANTANA LTDA.**

Que se advierte expresamente a la sociedad denominada **AUOCENTRO SANTANA LTDA**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bogotá sin indiferencia

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otomar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otomar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.". Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que "La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**". Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otomar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 2 3 8

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad denominada **AUOCENTRO SANTANA LTDA** prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 1276 del 24 de noviembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la carrera 7 No 108 B – 23 de esta ciudad, con coordenadas N: 110090.329 m y E: 104673.940, identificado con el código 01-0009, por un volumen máximo de 2.2 metros cúbicos diarios, con un caudal de 0.98 lps durante máximo treinta y ocho (38) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (05) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivamente para uso lavado de vehículos y, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO.- La sociedad denominada **AUOCENTRO SANTANA LTDA** debe cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y declarar la caducidad de dicha concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- la sociedad denominada **AUOCENTRO SANTANA LTDA** deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 2 3 8

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

ARTÍCULO TERCERO.- Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- La sociedad concesionaria adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEXTO.- De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-01-0009 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. La concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- La concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

Bogotá sin indiferencia



4 2 3 8

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

ARTÍCULO OCTAVO.- La concesionaria deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 - 60 Este.

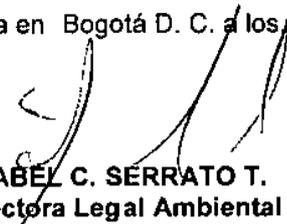
PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución. El concesionario deberá presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 01-97-396.

ARTÍCULO UNDECIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad denominada **AUTOCENTRO SANTANA LTDA**, en la Carrera 7 No 108B-23 de esta ciudad.

ARTÍCULO DUODECIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 28 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

AD

EXP No 396-97/aguas
C.T. 15598 DEL 27/12/07
Adriana Durán Perdomo

Bogotá sin indiferencia